

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 87.

Secretaría general

Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de la circular núm. 12 de este Gobierno civil, de 25 de enero pasado sobre circulación de leñas y carbón vegetal, con esta fecha se acuerda la anulación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de mayo de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

1047

CIRCULAR NÚM. 88.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas, concedo la correspondiente autorización a D. Valentín Guisante Martínez, vecino de esta capital, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la finca de su propiedad, denominada Granja Monte Matamala y Sierra Picazo del término municipal de Soria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de mayo de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1034

174.—Derechos 32 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 89.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en términos municipales de Tarancueña y Caracena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal respectivo por tratarse de municipios infectos; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales; como zona infecta, dichos términos, y zona de inmunización, mencionados términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los

enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 13 de mayo de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1032

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*Estatuto del Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por orden ministerial de 24 de marzo de 1952*

(Continuación)

Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida para la Asamblea General.

Art. 47. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente Nacional se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

Sección 4.ª—Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas

Art. 48. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional concurren la alta representación y orientación de la Entidad de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente del Montepío o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.ª Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General,

Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno, asistido del Director.

5.ª Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de sus Vocales.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos que mediare delegación.

Art. 50. El Secretario del Montepío actuará como Secretario de Actas de la Asamblea General y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voto.

Art. 51. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se expidan en relación con el contenido de dichas actas.

### CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES

Art. 52. Se constituirá Comisión Provincial Permanente en las provincias y en la forma que se indique en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades Laborales.

También se constituirán Ponencias en las provincias que se determinen.

Art. 53. Las Comisiones Permanentes y las Ponencias se reunirán cada quince días, siempre y cuando existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar.

Podrán celebrar sesión, aun cuando no se dé la circunstancia expuesta en el párrafo anterior, si así lo acordase el Presidente de la Comisión o Delegado provincial del Mutualismo Laboral por estimar que existen asuntos urgentes a deliberar.

Art. 54. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida para la Asamblea General. Deberán constar el día y hora fijado para la reunión y se hará saber que de ser necesaria la sesión en segunda convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Art. 55. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez que concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes con voto y un mínimo de la tercera parte de sus miembros en segunda.

Las comisiones de cuatro miembros podrán reunirse en segunda convocatoria con solo dos de ellos.

En caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

Art. 56. La constancia y cumplimiento o suspensión de los acuerdos adoptados se sujetará a lo prevenido en el artículo séptimo de la orden de 19 de noviembre de 1948.

Art. 57. Las Comisiones provinciales Permanentes, como delegadas de sus Organos jerárquicos nacionales, tendrán las misiones y facultades informativas, de representación, de vigilancia y resolutiveas que regula el artículo segundo de la orden de 19 de noviembre de 1948.

### CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL MONTEPIO

Sección 1.ª—Del Director

Art. 58. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.



2.º Asistir al Presidente cuando proceda en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos del Montepío.

3.º Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.

4.º Proponer las reuniones de dichos Organos cuando lo estime oportuno.

5.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

6.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Montepío.

7.º Ostentar la Jefatura del Personal y de los servicios administrativos.

8.º Cumplir y hacer cumplir, resolviendo ante sus Organos de Gobierno y Servicio de Mutualidades Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

9.º Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Todas las atribuciones de Dirección y gestión que no estén específicamente reservados a la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

#### Sección 2.ª—Del Delegado provincial

Art. 59. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial del Mutualismo Laboral ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, en unión del Presidente de la Comisión provincial, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 60. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno nacionales y provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación de coordinación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.º Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial con derecho a voz pero sin voto, con el carácter de asesor técnico.

4.º Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al Organismo superior inmediato a los oportunos efectos.

5.º Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios del Montepío.

6.º Ordenar los pagos acordados.

7.º Ostentar la Jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento ad-

ministrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos del Gobierno del Montepío y Servicio de Mutualidades Laborales.

9.º Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío.

11. Organizar, con la Comisión Provincial, los actos de entrega de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

### TITULO IV

#### Régimen económico

#### CAPITULO PRIMERO

##### RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 61. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social, Transportes y Comunicaciones son los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.º La cuota de los productores, consistente en el 3 por 100 de los salarios por ellos devengados.

3.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados le sean hechos al Montepío.

4.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 62. La obligación de cotizar al Montepío por las Empresas y trabajadores en él encuadrados se inició en las fechas establecidas a continuación:

1.º Transportes por Carretera: 1 de octubre de 1947.

2.º Compañías y Agentes de Ferrocarriles de Uso Público: 1 de enero de 1947.

3.º Tranvías, Autobuses y Trolebuses: 1 de febrero de 1949.

4.º Contratas Ferroviarias: 1 de febrero de 1949.

5.º Pompas Fúnebres: En las fechas indicadas en las respectivas Reglamentaciones provinciales.

6.º Líneas Aéreas y Entidades de Radiocomunicación: en las fechas indicadas en las respectivas resoluciones de incorporación y con las características en algunas de las mismas determinadas en cuanto a la distribución, a cargo de las Empresas y los trabajadores, de la cuota global del 9 por 100.

Art. 63. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 64. Las liquidaciones e ingre-

sos de las cuotas patronal y obrera de berán realizarse por las Empresas en períodos trimestrales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en el trabajo.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

d) Cualquier otra causa suficiente, a juicio de la Junta Rectora.

Art. 65. Los ingresos de cuotas de berán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

(Se continuará)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Valdenebro (Burgo de Osma), Tañañe (Agreda) y Juez de Paz sustituto de Esteras de Medinaceli (Medinaceli), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad jurídica de cinco pesetas, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el artículo 47 de los decretos orgánicos de 25 de febrero de 1949, sin cuya presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos 13 de mayo de 1952.—El Secretario de Gobierno, Victor Do rado 1043

### JUZGADOS COMARCALES

#### MEDINACELI

Don Moisés Jiménez Valtueña, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 25 de 1951, seguido contra Ricardo Córdoba Moya, por el hecho de viajar sin billete en el ferrocarril y negarse al pago, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Depósito municipal de esta villa quince días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho

juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por indemnización a la Renfe, 74'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 11'25 pesetas.

Total, 108'90 pesetas.

Corresponde satisfacer a Ricardo Córdoba Moya.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Medina celi a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés Jiménez.—V.º B.º—El Juez comarcal, (ilegible). 1035

### AYUNTAMIENTOS

#### SALINAS DE MEDINACELI

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 9.261'54 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen, solicitar préstamos, bien directamente de la Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Salinas de Medinaceli 14 de mayo de 1952.—El Alcalde, José Martínez.

### Anuncios particulares

#### Notaría de D. Luciano Marín Sainz de Almazán

A requerimiento del Sr. Alcalde de Torlengua y del Jefe de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos, encargado de la Comunidad de Regantes en formación, se ha iniciado acta de notoriedad autorizada por el Notario de Almazán, D. Luciano Marín Sainz, con fecha 14 de mayo próximo pasado, para justificar el aprovechamiento de aguas derivadas del río Nágima y afluentes de los manantiales Velilla, Bliccos y Valtorón, en las zonas de la Vega y la Vegatilla, de dicho término, verificándose las tomas en la Vega de Torlengua y en la Morcuera, en término de Serón de Nágima; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 15 de mayo de 1952.—Luciano Marín. 175.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.